



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SUAITA SANTANDER

Treinta (30) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 687704089001-2014-00058-00

Vista la anterior solicitud de medidas cautelares y por ser procedente de conformidad con el inciso 1 del artículo 599 del C.G.P., serán.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que por cualquier concepto posea en la cuenta de ahorros o corriente en la Cooperativa Coomuldesa Ltda, sucursal Suaita – Santander, del demandado Diógenes Jiménez con c.c. N° 19'219.522, anunciado como de su propiedad.

Parágrafo: Límitese la medida cautelar decretada, a la cuantía de doce millones de pesos ^{M/c} (\$12'000.000)

SEGUNDO: Comuníquese la medida haciéndose la mención de poner los dineros a disposición de este juzgado por conducto del Banco



Agrario de Colombia, cuenta de depósitos judiciales N° 687702042001, dentro de los tres días siguientes al recibo de la comunicación o de la fecha en que lo futuro se realice depósito en las cuentas embargadas. Haciendo la advertencia que conforme lo contemplado en el artículo 593 del C.G.P., el embargo se entiende consumado con la recepción del oficio.

librar los correspondientes oficios. Para el efecto, envíense a los correos electrónicos aportados por el abogado:

- a. oficinasuaita@coomuldesa.com
- b. mauriciocastillocardenas@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EDISON ERNESTO MARTÍNEZ GUEVARA